



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 210-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Maria Graciela Kcomt Kcomt, Juez Especializado de Familia de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa, interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 285-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa, siendo ratificada por Resolución N° 444-2010-PCNM del 21 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Maria Graciela Kcomt Kcomt, Juez Especializado de Familia de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa, siendo su período de evaluación desde el 22 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho del debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: no registra información en este rubro.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 210-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Santa, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Registra seis (06) procesos judiciales que han sido declarados improcedentes. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.9600 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 20 con un promedio de 1.6808, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

a) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

b) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 4.10 puntos de un máximo de 10 puntos con un promedio de 1.36 que corresponden a la evaluación de tres (03) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro. Cabe precisar que si bien dicha calificación no está comprendida dentro de los puntajes establecidos para la ratificación de oficio, este parámetro ha sido valorado conjuntamente con los demás estándares de conducta e idoneidad exigibles de conformidad a los criterios complementarios establecidos por la Resolución N° 0744-2018-CNM del 06 de febrero de 2018.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 210-2018-PCNM

c) Publicaciones: la magistrada evaluada presentó dos (02) publicaciones en materia jurídica, lo que revela un interés académico que el colegiado ha valorado favorablemente.

d) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte que es estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional de Santa; asimismo, cuenta con 65 diplomados, lo que resulta un indicador favorable, evidenciando interés para estar mejor calificada en el ejercicio de su función.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Maria Graciela Kcomt Kcomt en el cargo de Juez Especializado de Familia de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

N° 210-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE
CORTIJO**